

Sistema
Nacional
de
Creadores
de
Arte

Reglas de
Operación

CONDICIONES DE ELIGIBILIDAD

ARTÍCULO 1.

El presente programa del Sistema Nacional de Creadores de Arte, es administrado por el SNCA, en conjunto con

los organismos de adscrición, con un mínimo de 15 años de experiencia en México.

El programa se aplica a los artistas adscritos al SNCA.

Sistema Nacional de Creadores de Arte

El programa tiene como objetivo promover y apoyar a los artistas mexicanos que se dedican a la creación de obras de arte, a través de los organismos adscritos al SNCA.

El programa otorga becas de apoyo a los artistas adscritos al SNCA durante el periodo de ejecución de sus trabajos creativos de la siguiente manera, la cual se expone en cada caso.

El programa otorga becas y estímulos para el desarrollo de sus obras.

El programa otorga becas y estímulos para crear obras de arte, así como el desarrollo de proyectos específicos de trabajo y desarrollo de sus obras de creación al SNCA.

ARTÍCULO 2.

El programa de becas de apoyo al SNCA es:

Reglas de Operación

El programa otorga becas y estímulos para el desarrollo de sus obras, así como el desarrollo de proyectos específicos de trabajo y desarrollo de sus obras de creación al SNCA.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

REGLA 1.-

Para formar parte del Sistema Nacional de Creadores de Arte, en lo sucesivo SNCA, se requiere:

- A) Ser mexicano o extranjero con un mínimo de 15 años de residencia en México.
- B) Ser mayor de 35 años a la fecha de ingreso al SNCA.
- C) Haber producido obras de calidad.
- D) No formar parte del Sistema Nacional de Investigadores.
- E) Cumplir con los requisitos específicos que se indiquen en la convocatoria para cada una de las disciplinas consideradas en el SNCA.
- F) Presentar solicitud de ingreso, reingreso o ser postulado, en su caso, al SNCA durante el periodo de recepción de solicitudes estipulado en la convocatoria, la cual se expedirá cada año.
- G) Haber obtenido premios y distinciones como reconocimiento a la calidad de su obra.
- H) En caso de solicitar ingreso o reingreso para creador artístico, presentar el proyecto específico de trabajo a desarrollar durante el período de pertenencia al SNCA.

REGLA 2.-

Las disciplinas de participación en el SNCA son:

- A) Letras.
- B) Artes visuales.
- C) Coreografía.
- D) Dramaturgia.
- E) Composición musical.
- F) Arquitectura.
- G) Dirección en medios audiovisuales.

Para efectos de lo establecido en el inciso D) de esta regla, también serán consideradas aquellas personas que hayan destacado en la dirección teatral y la escenografía.

Estas reglas fueron publicadas en el
Diario Oficial de la Federación
el 9 de mayo de 2000.

REGLA 3.-

Serán criterios de incorporación al SNCA:

- A) La calidad de la obra.
- B) El reconocimiento de la crítica especializada en su disciplina.
- C) Los premios o distinciones nacionales y/o internacionales.

Se dará prioridad a las postulaciones de quienes no desempeñen algún cargo directivo de carácter administrativo en instituciones públicas, privadas o en universidades, que les impida dedicarse al desarrollo de su obra creativa.

DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

REGLA 4.-

Por distinción se entiende el reconocimiento público que brinda el Gobierno Federal a los creadores a través del SNCA. Por estímulo económico se entiende el emolumento que el Gobierno Federal otorga a los artistas e intelectuales a través del SNCA.

REGLA 5.-

El SNCA otorgará las distinciones siguientes:

- A) Creador emérito.
- B) Creador artístico.
- C) Creador artístico honorario.

REGLA 6.-

La duración de las distinciones y estímulos será:

- A) Creador emérito: Vitalicia.
- B) Creador artístico: -Tres años por ingreso.
-Uno, dos y tres años por reingresos.
- C) Creador artístico honorario:
-Dos años, sin derecho a estímulo.

REGLA 7.-

A los artistas distinguidos a través del SNCA les será otorgado un estímulo económico mensual con base en el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

	Salarios mínimos
Creador emérito	20
Creador artístico	15

La asignación y entrega de dichos estímulos económicos estará sujeta a las condiciones mencionadas en las presentes Reglas de Operación, así como a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

REGLA 8.-

La distinción y estímulo económicos de creador artístico se otorgarán en la fecha y en los términos establecidos en la convocatoria respectiva.

La distinción y estímulo económico de creador emérito, así como la distinción de creador artístico honorario se otorgarán a partir de la fecha de su designación.

CREADORES ARTÍSTICOS

INGRESO

REGLA 9.-

Las solicitudes de ingreso para creadores artísticos se presentarán en los formatos correspondientes, en los plazos y términos que se señalen en la convocatoria y deberán acompañarse de:

- A) Curriculum vitae.
- B) Información sobre la obra del creador que a continuación se especifica por disciplina:

1. Letras: Obras publicadas.
2. Artes visuales: Exposiciones individuales y colectivas, en las que ha presentado su obra, y relación de obras que formen parte de colecciones de museos.
3. Coreografía: Obras estrenadas.
4. Dramaturgia: Obras representadas y/o publicadas.
5. Composición musical: Obras interpretadas, grabadas, publicadas y/o copia de los manuscritos de las obras.
6. Arquitectura: Obras realizadas.
7. Dirección en medios audiovisuales: Obras audiovisuales producidas.

- C) Relación de premios o distinciones obtenidos.
- D) Selección de las notas críticas nacionales o internacionales que se han publicado en torno a su obra.
- E) Original o copia certificada de los documentos que acrediten la edad, así como también la nacionalidad mexicana o la residencia en México por un mínimo de 15 años, expedido por la Secretaría de Gobernación.
- F) Información documental adicional de acuerdo con la disciplina de su especialidad que dé muestra de la trayectoria del creador.
- G) Proyecto de trabajo a desarrollar durante el periodo de pertenencia al SNCA.

REINGRESO

REGLA 10.-

Una vez concluido el periodo para el que fueron seleccionados, los creadores artísticos deberán esperar dos años para reingresar al SNCA por periodos de tres años.

Si por decisión unánime del Consejo Directivo el proyecto realizado durante su pertenencia al SNCA es calificado como sobresaliente, el creador artístico podrá reingresar, con un nuevo proyecto, por un periodo inmediato, de uno, dos o hasta tres años. Transcurrido éste deberá esperar los dos años a que se refiere el párrafo anterior.

REGLA 11.-

Para reingresar al SNCA los creadores artísticos deberán haber cumplido con la obligación establecida en la Regla 14 y presentar su postulación de reingreso en los formatos correspondientes, en los plazos y términos que se señalen en la convocatoria respectiva. Dicha postulación deberá acompañarse de:

- A) Solicitud de reingreso.
- B) Curriculum vitae actualizado.

C) Los documentos que, de acuerdo con la disciplina de su especialidad, comprueben las obras realizadas durante su anterior periodo de pertenencia al SNCA: inéditas, estrenadas, puestas en escena, publicadas, expuestas; en su caso, deberá anexarse la ficha técnica o bibliográfica.

D) Proyecto específico de trabajo a desarrollar durante su nuevo periodo de pertenencia al SNCA. Los creadores artísticos mayores de 80 años están exentos de la presentación de este proyecto.

CREADORES EMÉRITOS

REGLA 12.-

Las personalidades distinguidas con el Premio Nacional de Ciencias y Artes en las áreas afines a las del SNCA (letras, artes visuales, coreografía, composición musical, dramaturgia, arquitectura y dirección en medios audiovisuales) serán designadas creadores eméritos.

REGLA 13.-

La distinción de creador emérito a personas distintas de las distinguidas con el Premio Nacional de Ciencias y Artes, en disciplinas afines a las del SNCA, será otorgada cuando fallezca alguna de las personas que hayan sido distinguidas como creadores eméritos.

En este caso, la distinción será otorgada a quienes:

- A) Hayan contribuido al enriquecimiento del legado cultural de nuestro país.
- B) Hayan participado en la formación de artistas de otras generaciones.
- C) Sean mayores de cincuenta años a la fecha de su designación como creador emérito.

Las postulaciones para creador emérito se recibirán a lo largo de todo el año y deberán ir acompañadas de:

- Carta propuesta emitida por personalidades destacadas, instituciones, organismos colegiados o asociaciones de carácter cultural cuyas actividades sean afines con las desarrolladas por el postulante en la disciplina en la que participa.
- Exposición de motivos en la que se destaque lo establecido en los incisos A y B de esta Regla.
- Curriculum vitae.

La distinción recaerá en aquellas personas que seleccione el Presidente del Consejo Directivo, previo acuerdo con los miembros de dicho Consejo.

CREADORES ARTÍSTICOS HONORARIOS

REGLA 13 bis.-

Los creadores artísticos que hayan concluido satisfactoriamente su periodo de pertenencia al SNCA y que en términos de la Regla 10 tengan que esperar dos años para reingresar, podrán ser designados, durante ese lapso, creadores artísticos honorarios.

Para los efectos del párrafo anterior, la distinción será otorgada a quienes hayan:

- 1.- Cumplido con las obligaciones que para los miembros del SNCA establecen las presentes Reglas de Operación;
- 2.- Presentado su último informe anual en el tiempo señalado, y
- 3.- Desarrollado su proyecto creativo de manera notable.

La distinción de creador artístico honorario será otorgada a aquellos creadores artísticos que sean seleccionados por decisión unánime del Consejo Directivo, quien la retirará transcurrido el periodo de espera a que se refiere el párrafo primero de la presente Regla.

Los creadores artísticos honorarios podrán ser invitados a participar en las actividades referidas en la Regla 18.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SNCA

REGLA 14.-

Los creadores artísticos, salvo los mayores de ochenta años, presentarán al Consejo Directivo, en los formatos establecidos por el SNCA, un informe anual de actividades sobre la obra creativa desarrollada.

Al creador artístico que no entregue dicho informe en el tiempo señalado, se le suspenderá la entrega del estímulo económico y, si transcurridos tres meses no cumple con dicha obligación, le será retirada la distinción.

REGLA 15.-

Los creadores artísticos, salvo los mayores de ochenta años, deberán cumplir con la realización del proyecto en los términos en que haya sido dictaminado por el Consejo Directivo. En caso de que sea necesario modificar su proyecto, deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

Se retirará la distinción al creador artístico que no cumpla con el desarrollo del proyecto presentado.

REGLA 16.-

La información que presenten los creadores artísticos al SNCA deberá ser verídica y comprobable en todo momento. En caso de que se acredite la alteración de datos oficiales o falta de veracidad en la información presentada, será causa de separación definitiva del creador artístico dentro del SNCA.

REGLA 17.-

Los miembros del SNCA deberán colaborar, cuando así se les requiera, con el Consejo Directivo o en las Comisiones de Asesores.

REGLA 18.-

Todos los miembros del SNCA, menores de setenta años, deberán impartir anualmente cursos, talleres, conferencias o exposiciones en recintos culturales del país y en el Centro Nacional de las Artes dentro de los programas específicos que, para dar cumplimiento a esta regla, organice el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Estas actividades serán potestativas para los mayores de setenta años.

Los creadores podrán optar por donar una obra al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para ser incorporada al acervo de uno de sus museos, a elección del artista donador, y con la previa aceptación del recinto.

ENTREGA DE ESTÍMULOS

REGLA 19.-

Los creadores seleccionados suscribirán un Convenio con el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, previa aprobación del mismo por parte de la Secretaría de Educación Pública, que establecerá las condiciones y características del pago del estímulo económico a que les da derecho su incorporación al SNCA.

REGLA 20.-

El primer pago del estímulo económico se entregará en las fechas establecidas en la convocatoria.

REGLA 21.-

Los estímulos económicos se otorgarán a través de la institución bancaria con la que opera el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

REGLA 22.-

Los estímulos económicos otorgados a través del SNCA serán de carácter personal e intransferibles.

PROCEDIMIENTO

REGLA 23.-

El Secretario del SNCA será el responsable de publicar oportunamente las convocatorias de ingreso y reingreso al SNCA.

REGLA 24.-

El Secretario turnará las solicitudes de ingreso y reingreso al Consejo Directivo para ser dictaminadas.

REGLA 25.-

El Consejo Directivo dictaminará las solicitudes de ingreso y reingreso, asimismo evaluará los informes finales de los creadores artísticos que en términos de la Regla 13 bis podrían recibir la distinción de creador artístico honorario y, en su caso, acordará las distinciones que otorgará. En los casos que así lo considere solicitará, a través del Secretario, la opinión de las Comisiones de Asesores.

REGLA 26.-

El Secretario hará públicos los resultados de la selección de creadores que ingresarán al SNCA.

ÓRGANOS

CONSEJO DIRECTIVO

REGLA 27.-

El SNCA tendrá un Consejo Directivo que estará integrado por quince miembros, de la manera que sigue:

A) El Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá;

B) El Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, quien fungirá como Vicepresidente;

C) Trece vocales, que serán:

1. Dos representantes de El Colegio Nacional.

2. Dos representantes de la Academia Mexicana de la Lengua.

3. Dos representantes de la Academia de Artes.

4. Siete representantes de la Comisión de Artes y Letras del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (de entre las siguientes disciplinas artísticas: letras, artes plásticas, danza, música, teatro, arquitectura y medios audiovisuales).

El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a otras personalidades o instituciones involucradas en la creación artística, a participar en dicho Consejo.

REGLA 28.-

Los vocales del Consejo Directivo permanecerán en su cargo hasta seis años contados a partir de su designación, y cada dos años se renovarán en un tercio.

Las personalidades que los sustituyan serán designadas por el Presidente del Consejo Directivo de entre los creadores eméritos del SNCA.

REGLA 29.-

El Consejo Directivo desempeñará las siguientes funciones:

A) Establecer los lineamientos, políticas y programas del SNCA.

B) Aprobar las Reglas de Operación del SNCA, operar, supervisar y evaluar su aplicación.

C) Determinar el número máximo de distinciones y estímulos económicos que se deban otorgar con base en la disponibilidad presupuestal del SNCA.

D) Dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de ingreso y reingreso al SNCA que le turne el Secretario.

E) Acordar las distinciones que se otorgarán de conformidad con las presentes Reglas.

F) Evaluar los informes presentados por los miembros del SNCA y, en su caso, aprobar las modificaciones que dichos miembros consideren necesarias para el desarrollo de su proyecto.

G) Crear las Comisiones de Asesores que juzgue convenientes para la operación del SNCA, las que funcionarán conforme se establece en las presentes Reglas de Operación.

H) Aprobar el destino de los recursos que no se asignen al pago de los estímulos económicos.

I) Las demás afines a las anteriores que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del SNCA.

REGLA 30.-

El dictamen del Consejo Directivo será inapelable y se deberá hacer constar en actas.

REGLA 31.-

El Consejo Directivo deberá sesionar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En ausencia del Presidente, el Vicepresidente del Consejo Directivo del SNCA será quien presida las sesiones.

COMISIONES DE ASESORES

REGLA 32.-

Las Comisiones de Asesores son órganos de consulta del Consejo Directivo integradas por hasta siete miembros de entre personalidades relacionadas con la creación artística, quienes podrán ser o no miembros del SNCA.

REGLA 33.

Las Comisiones de Asesores opinarán sobre las solicitudes de ingreso o reingreso al SNCA, así como sobre los informes finales de los creadores artísticos que en términos de la Regla 13 bis podrían recibir la distinción de creador artístico honorario. Dicha opinión será remitida al Consejo Directivo a través del Secretario.

SECRETARIO

REGLA 34.-

El SNCA tendrá un Secretario, que será el Secretario Ejecutivo del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, quien tendrá las siguientes funciones:

A) Hacer pública la convocatoria de ingreso y reingreso al SNCA.

B) Turnar al Consejo Directivo, para su dictamen, las solicitudes de ingreso y reingreso, así como, para su evaluación, los informes finales de los creadores artísticos que en términos de la Regla 13 bis podrían recibir la distinción de creador artístico honorario, y a indicación de éste, remitir dicha documentación a las Comisiones de Asesores para su opinión.

C) Coordinar las actividades del Consejo Directivo y de las Comisiones de Asesores del SNCA.

D) Presentar al Consejo Directivo la opinión emitida por las Comisiones de Asesores.

E) Informar al Consejo Directivo de la aplicación de los mecanismos de operación y evaluación del SNCA, así como también de los recursos financieros destinados al mismo.

F) Hacer públicos los resultados de la selección de los creadores que ingresarán al SNCA.

G) Administrar los recursos del SNCA, así como también llevar los estados financieros correspondientes y supervisar el mecanismo de entrega de los estímulos económicos a los creadores que hayan obtenido alguna distinción.

H) Aplicar los recursos que anualmente se destinen al SNCA y que no se asignen al pago de estímulos económicos, a la promoción, difusión o producción de la obra de los creadores, en los términos que apruebe el Consejo Directivo.

I) Cualquier otra que le delegue el Consejo Directivo.

DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 35.-

Cualquier caso no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por el Secretario de Educación Pública, atendiendo la opinión del Consejo Directivo del SNCA.

REGLA 36.-

Los recursos que anualmente se destinen al SNCA y no se asignen al pago de estímulos económicos, podrán ser utilizados para la promoción, difusión o producción de la obra de los creadores, siempre y cuando la propuesta sea aprobada por el Consejo Directivo.

REGLA 37.-

La obra realizada por los creadores en el tiempo de pertenencia al SNCA será propiedad del autor, salvo la que done. En ningún caso se podrá solicitar o encargar alguna obra a los creadores, sin remuneración o pago de derechos por la razón de pertenecer al SNCA.

REGLA 38.-

Al creador artístico que acepte la invitación a desempeñar algún cargo ejecutivo en universidades, instituciones públicas o privadas que no le permitan dedicarse a su obra creativa, le será retirado el estímulo económico durante el tiempo que dedique a esta actividad, pero conservará la distinción.

Una vez concluida la encomienda del creador, podrá solicitar la entrega de su estímulo económico si continúa vigente el período para el que fue aceptado en el SNCA.

REGLA 39.-

Las distinciones sólo se conferirán cuando se cuente con el dictamen favorable del Consejo Directivo de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

TRANSITORIO

ÚNICO.-

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

